

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, venció termino traslado de liquidación del crédito. Queda para proveer.

Palmira (V), 22 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACIÓN No. 2020- 00134
AUTO SUSTANCIACION No. 1410**

En atención al informe secretarial que antecede, y revisadas las presentes diligencias, se observa de la liquidación de crédito que reposa en el expediente y a la cual se le corrió traslado, no corresponde al proceso de la referencia, ni por el radicado del proceso ni las partes que intervienen; por lo que por un *LAPSUS CALAMI* de Secretaria se corrió traslado de la misma, sin verificarse que el memorial a través del cual aportan la liquidación del crédito es para el proceso **2019-163** y no al 2020- 134.

En consecuencia, se debe *dejar sin efectos* el traslado de la liquidación del crédito No. 041 de fecha 9 de noviembre de 2021.

Por lo anterior se,

RESUELVE

UNICO. Dejar sin efectos el traslado de la liquidación del crédito, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de diciembre de 2021**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a30d57a97776fbd46b25bbd3f64f44e62b33d3a5ef1be8823ca408a3835931**

Documento generado en 30/11/2021 06:48:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>